

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE 013-2023
De 27 de Noviembre de 2023

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE SALUD DE LLANO ÑOPO**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE SALUD**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el 9 de agosto de 2023, el MINISTERIO DE SALUD, a través de su representante legal Dr. LUIS FRANCISCO SUCRE M., presentó solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE SALUD DE LLANO ÑOPO, el cual fue admitido mediante PROVEIDO DEIA 118-1408-2023;

Que el día 13 de noviembre de 2023, el señor Dr LUIS FRANCISCO SUCRE M., representante legal del MINISTERIO DE SALUD, solicitó el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE SALUD DE LLANO ÑOPO;

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente:

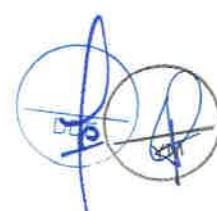
Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental, por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.

Así mismo, el artículo 115 de la referida exhorta legal, establece:

Artículo 115. Cuando el promotor retire el Estudio de Impacto Ambiental del proceso de evaluación, y decida presentar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 115 del Decreto Ejecutivo 1 de 2023, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio, por lo que, es necesaria la devolución del documento contentivo del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE SALUD DE LLANO ÑOPO;

Que en virtud de lo anterior y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, no establece el procedimiento que se deberá seguir con respecto a la devolución de los documentos, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual reza de la siguiente manera:



Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que como ya se ha señalado, nuestra norma de procedimiento especial, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual establece:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

“Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos”.

Que, en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otras cosas, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

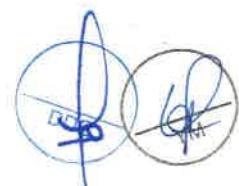
Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el **RETIRO** del documento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE SALUD DE LLANO ÑOPO**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE SALUD**.

Artículo 2. ORDENAR la **ENTREGA** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE SALUD DE LLANO ÑOPO**, al **MINISTERIO DE SALUD**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital de la referida modificación.

Artículo 3. REMITIR a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente el documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE SALUD DE LLANO**



ÑOPO, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE SALUD**, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

Artículo 4. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE SALUD**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 5. ADVERTIR al **MINISTERIO DE SALUD** que, contra la presente resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el **ARCHIVO**, del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

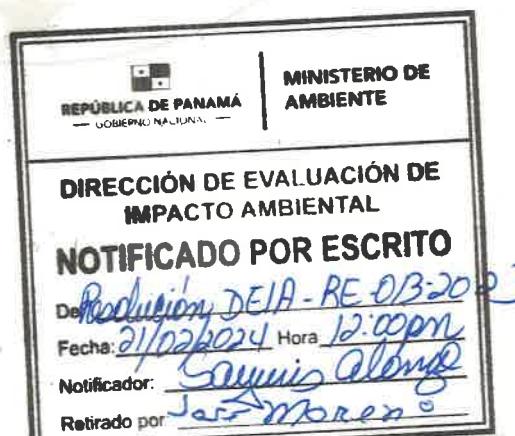
Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental.



Nota No. 147-DMS /DIS
Panamá, 25 de enero de 2024

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente
Ciudad de Panamá

Respetado señor Ministro:

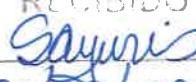
Quien suscribe, **Luis Francisco Sucre**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de cédula de identidad personal 8-289-574, en calidad de Ministro y Representante Legal del Ministerio de Salud, con oficinas ubicadas en Ciudad de Panamá, calle Gorgas, edificio # 237, corregimiento de Ancón, distrito Panamá, provincia de Panamá; promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE SALUD DE LLANO ÑOPO**”, me notifico por escrito de la resolución N° DEIA-RE-013-2023, relacionada al retiro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención y autorizo al licenciado José María Moreno, con cédula de identidad personal 8-393-424, idoneidad 4619, para que en mi nombre realice el retiro del documento.

Atentamente,


DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud
CIP: 8-289-574

LFSM/CECG/ie/sf



| | |
|--|---|
| REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD | MINISTERIO DE AMBIENTE |
| DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL | |
| RECIBIDO | |
| Por: |  |
| Fecha: | 21/02/2024 |
| Hora: | 11:58 am |

Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985 CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá 08 FEB 2024
Testigos: Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero
Testigos: 



TE0125
TRIBUNAL ELECTORAL
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS
IDPANA010908691<<<<<<<<<<<
6710255M3803073PAN<<<<<<<<<<<<
SUCRE MEJIA << LUIS FRANCISCO <<<

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jose María
Moreno Cedeño

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-DIC-1971
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 07-FEB-2014 EXPIRA: 07-FEB-2024

8-393-424





La Corte Suprema de Justicia
Sala de Negocios Generales

Por Cuanto

José María Moreno Cedeño

Instituto de Medicina y Farmacia, posee Diploma de
Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas
expedido por la Universidad Santa María La Antigua.

le otorga el presente

Certificado de Idoneidad

para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá,
de acuerdo con el artículo 3º, artículo 2º de la Ley 9 de 1964
firmado y sellado en Panamá, a los seis días del mes de
septiembre del año de 1999.

Arturo J. Moyos
Mag. Arturo Moyos
C. D. Notario de la Corte

Reyes Pérez
Mag. Reyes M. Pérez L.
C. D. Notario de la Corte

Fe. Arreaza
Mag. Feleón R. Arreaza
C. D. Notario de la Corte



Registro No. 4619

Cédula No. B-393-424